



# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

INTENDENCIA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

RESOLUCION EXENTA IF/Nº

207

Santiago,

02 AGO 2017

## VISTO:

1. Lo dispuesto en los artículos 110, 181, 221, 222 y demás pertinentes del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud;
2. Lo señalado en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y
3. La Resolución Afecta Nº 109 de 2015, de la Superintendencia de Salud,

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación de fecha 25 de mayo de 2017, las sociedades Instituto de Diagnóstico S.A. y Servicios de Salud Integrados S.A. (en adelante, Clínica Indisa y Servinsa, respectivamente) solicitaron a esta Superintendencia la invalidación "en contra de los Oficios IF/Nº 3465, del 30 de mayo, Nº 5433, del 31 de agosto, Nº 6265, del 28 de septiembre, Nº 7744, del 29 de noviembre y Nº 8439, del 26 de diciembre, todos del año 2016 y el Oficio IF/Nº 713, del 26 de enero de 2017, así como de cualquier otro acto administrativo que haya sido dictado desde enero de 2016 a la fecha, en virtud de los cuales Ud. autorizó a la Isapre Más Vida S.A. a "liberar" garantía" (sic), según las argumentaciones allí expuestas. Adicionalmente, las requirentes solicitaron, basadas en el artículo 32 de la Ley Nº 19.880, que "no se decrete la cancelación del registro de la Isapre Más Vida S.A. en tanto no se haya resuelto la presente solicitud de Invalidación" (sic) y que "se sirva mantener en funciones al Administrador Provisional, don Robert Rivas, en tanto dicho funcionario no dé cumplimiento a la obligación de entero de la garantía antes referida" (sic).
2. Que, los oficios cuya invalidación se pide por las requirentes, fueron emitidos a raíz de diversas peticiones de la Isapre Masvida S.A. relativas al pago de deudas con prestadores de salud y beneficiarios, razón por la cual se conferirá a esta interesada el traslado contemplado en el artículo 53 de la Ley Nº 19.880, para efectos de que manifieste lo que estime pertinente al amparo de la solicitud de invalidación presentada.
3. Que, con relación a la primera medida provisional solicitada, relativa a que no se decrete el cierre del registro de la Isapre Masvida S.A. mientras no se resuelva la presente solicitud, cabe señalar que el numeral primero del artículo 223 del DFL 1/2005, de Salud, dispone: "*La Superintendencia podrá cancelar, mediante resolución fundada, el registro de una Institución en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Cuando la cartera de afiliados de una ISAPRE haya sido adquirida por otra u otras Instituciones de Salud Previsional o cuando la licitación a que se refiere el artículo 221 haya sido declarada desierta*". En la especie, mediante Resolución IF/Nº 105 de 26 de abril de 2017, esta Superintendencia autorizó la transferencia de cartera de la Isapre Masvida S.A. a la Isapre Óptima S.A. (actual Isapre Nueva Masvida S.A.), lo que se concretó con fecha 1º de mayo del mismo año, según contrato suscrito entre dichas instituciones con fecha 28 de abril de 2017. Por su parte, el artículo 226 expresa: "*Cancelada la inscripción de una Institución de Salud Previsional en el registro y una vez hecha efectiva la garantía del artículo 181, la Superintendencia deberá pagar las obligaciones que aquélla cauciona, dentro de un plazo no superior a noventa días. Dicha garantía se utilizará para solucionar:*  
1.- *En primer término, los subsidios por incapacidad laboral que hayan provenido de licencias médicas ya concedidas a la fecha de cancelación del registro, íntegramente de ser suficientes los fondos mantenidos en garantía o a prorrata en caso de no serlo. Se exceptúan los subsidios que digan relación con las licencias maternas que se pagan con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares, caso en el cual corresponderá a la Superintendencia de Seguridad Social su pago;*  
2.- *Una vez solucionados los créditos a que alude el número 1 de este inciso, y en el evento de existir un remanente, se procederá al pago de las bonificaciones y reembolsos adeudados a los cotizantes, cargas y terceros beneficiarios, los excedentes y excesos de cotizaciones, las cotizaciones pagadas en forma anticipada, las cotizaciones que*



correspondan a la Institución de Salud Previsional a que se hubieran afiliado los cotizantes de aquélla cuyo registro se cancela, o al Fondo Nacional de Salud, según corresponda, todo lo anterior íntegramente o a prorrata, según sea el caso;

3.- Una vez solucionados los créditos enumerados, si quedare un remanente, se procederá al pago de las deudas con los prestadores de salud, íntegramente o a prorrata, según sea el caso”.

4. Que, el inciso cuarto del artículo 32 de la Ley N° 19.880 dispone, respecto a las medidas provisionales: "No se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados, o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes”.

Por conclusión, según lo expuesto precedentemente, no resulta procedente acceder a lo solicitado por las solicitantes, toda vez que el cierre del registro de la Isapre Masvida S.A. obedece a una causal legal que ya se encuentra configurada y, a mayor abundamiento, los afiliados y beneficiarios de la Isapre mencionada tienen un derecho de pago preferente con cargo a la liquidación de la garantía –lo que se produce *de iure* al cierre del registro– respecto de los prestadores de salud, por la que adopción de la medida propuesta afecta directamente tales derechos reconocidos en la ley.

5. Que, en cuanto a la segunda medida provisoria pedida, relativa a la mantención de la designación del administrador provisional de la Isapre ya aludida, cabe hacer presente que mediante Resolución SS/N° 1232 de 5 de julio de 2017, se prorrogó la designación mencionada, por cuatro meses, por lo que resulta inconducente pronunciarse respecto de la medida solicitada por las requirentes.

6. Que, en mérito de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

#### **RESUELVO:**

1. Conferir traslado a Isapre Masvida S.A. para que dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, manifieste lo que estime pertinente al amparo de la presentación que se le notifica.
2. Rechazar las medidas provisionales solicitadas por las comparecientes.
3. Publíquese la presente resolución, así como la solicitud que la origina, en el portal [www.supersalud.gob.cl](http://www.supersalud.gob.cl).

#### **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
**NYDIA CONTARDO GUERRA**

**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD**



- Clínica Indisa  
- Servinsa  
- Isapre Masvida S.A.  
- Fiscalía  
- Oficina Partes  
- Archivo  
JIRA RI-74

